



Auto interlocutorio	No. 0181 de 2021
Radicado	05266-31-03-003-2018-00158-00
Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Demandante (s)	Construbotero S.A.S. con Nit. 900.210.388-8
Demandado (s)	Mónica María Londoño Rendón con CC. 43.736.008 y Alberto González Navas con CC. 79.140.950
Asunto	Corrige auto

### JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige la parte resolutive del auto que terminó por pago el presente proceso y el auto del 19 de febrero de 2021, en el sentido de liquidar el saldo del crédito conforme los valores por los que fueron rematados los bienes, y excluir de la operación matemática de los dineros relacionados en el reporte de títulos, los dineros correspondientes a los títulos No. 413590000480941 del 03/09/2019 por valor de \$12.300.000, reportado como PAGADO por concepto de devolución de postura de remate en la primera diligencia de remate y el No. 413590000486450 del 07/10/2019 reportado como FRACCIONADO por valor de \$3.240.000.

Para lo cual se liquidarán las sumas correspondientes de conformidad con las diligencias adelantadas y las sumas consignadas en las diferentes oportunidades procesales, así:

La sociedad secuestre aquí nombrada, realizó cuatro (4) consignaciones, la primera el 26/03/2019 por valor de \$3.393.733, la segunda el 10/10/2019 por valor de \$1.552.100, la tercera el 25/10/2019 por valor de \$1.192.800<sup>1</sup> y la cuarta el 27/10/2020 por valor de \$2.874.967. Para un total consignado al Despacho de \$9'013.600.

En diligencia de remate del 04 de septiembre de 2019, se adjudicaron a **Ramiro de**

<sup>1</sup> Sobre esta consignación no fue allegado soporte por parte de la sociedad secuestre, pero se relaciona en escrito del 06 de febrero de 2020 (fls. 454-455) respecto del dinero global consignado.

**Jesús Dávila Cartagena** los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 001-1068328 por valor de \$16'310.000, No. 001-1068343 por valor de \$5'040.000 y No. 001-1068329 por valor de \$17'060.000, para un total de \$38'410.000. Dineros que fueron pagados por el adjudicatario en cuatro (4) consignaciones, dos consignaciones iniciales el 04 de septiembre de 2019, para hacer postura en la diligencia de remate de la misma fecha, así: la primera por valor de \$9'350.000 y la segunda por valor de \$12'200.000, asimismo, una vez adjudicados los inmuebles realizó dos consignaciones de los dineros restantes el 09 de septiembre de 2019 por valor de \$13'933.126 y \$2'926.874. Para un total consignado de \$38'410.000.

Mediante auto del 13 de septiembre de 2019 (fls. 338) se ordenó realizar al adjudicatario **Ramiro de Jesús Dávila Cartagena** la devolución de los dineros pagados por concepto de retención en la fuente, y mediante auto del 27 de febrero de 2020 se le reconocieron un total de gastos por valor de \$2'432.447.

Posteriormente, en diligencia de remate del 09 de octubre de 2019 se adjudicaron a la sociedad demandante **Construbotero S.A.S.** los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 001-1068403 por valor de \$481.500.000 y No. 001-1068344 por valor de \$5'671.000, para un total de \$487'171.000. Para dicha fecha, la última liquidación del crédito aprobada por el Despacho a favor de la demandante, ascendía a \$249'264.383,26 (fl. 337), restando entonces el pago de \$237'906.616,74 para completar la postura realizada por los inmuebles mencionados (\$487'171.000).

Los dineros restantes correspondientes a los bienes rematados fueron pagados por la sociedad adjudicataria en tres (3) consignaciones, realizó dos consignaciones el 07 de octubre de 2019, para hacer postura en la diligencia de remate del 09 de octubre de 2019, así: la primera por valor de \$3'240.000<sup>2</sup> y la segunda por valor de \$25'865.616,74, asimismo, una vez adjudicados los inmuebles realizó consignación de los dineros restantes el 16 de octubre de 2019 por valor de \$208'801.000. Para un total consignado de \$237'906.616,74.

Mediante auto del 27 de febrero de 2020 se reconocieron a **Construbotero S.A.S.** un total de gastos por valor de \$36'931.337.

---

<sup>2</sup> Este título (413590000486450) fue fraccionado el 23 de julio de 2020, derivando los títulos No. 413590000527482 por \$2.432.447 y No. 413590000527483 por 807.553, esto a fin de realizar las devoluciones correspondientes a los adjudicatarios.

Así las cosas, considerando los valores por los que se remataron los bienes y los dineros producidos por estos, así como los gastos reconocidos y liquidación del crédito, la liquidación del saldo de remate quedará de la siguiente forma:

Concepto	Valor
Valor del remate de los bienes	\$525.581.000
Valores consignados por secuestre	\$9.013.600
Subtotal	<b>\$534.594.600</b>
Gastos de remate reconocidos	\$39.363.784
Pago del crédito	\$249.264.383,26
Honorarios secuestre	\$700.000
Costas del proceso	\$9.280.600
Subtotal crédito y gastos	<b>\$298.608.767,26</b>
<b>Saldo del remate y producto secuestro</b>	<b><u>\$235.985.832,74</u></b>

Del anterior valor correspondería a cada uno de los demandados la suma de \$117'992.916,37 a prorrata del derecho que tienen sobre los inmuebles rematados<sup>3</sup>, y no las sumas que se habían indicado en los autos que se corrigen.

Razón por la cual, la parte resolutive del auto que decretó la terminación del proceso el 09 de febrero de 2021 corregido el 19 de febrero de 2021, quedará así:

*“Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO,*

#### *RESUELVE*

*Primero. Terminar el proceso ejecutivo con título hipotecario instaurado por Construbotero S.A.S. con Nit. 900.210.388-8 en contra de Mónica María Londoño Rendón con CC. 43.736.008 y Alberto González Navas con CC. 79.140.950, por pago total de la obligación.*

---

<sup>3</sup> Aclarando que si bien en el certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con M.I. 001-1068403 se indican unos porcentajes disímiles (49.4719009982% y 52.52809001%), los mismos no serán tenidos en cuenta en tanto representan una proporción mayor al 100% del derecho de dominio (101,9999910082%), razón por la cual, para efectos de la presente liquidación se tendrá en cuenta el porcentaje inscrito en los demás inmuebles.

*Segundo. Ordenar el pago a Construbotero S.A.S. con Nit. 900.210.388-8 de la suma de \$9'280.600 por concepto de costas procesales aprobadas mediante auto de la fecha. Lo cual procederá una vez dicha providencia alcance ejecutoria. Por Secretaría realícese la conversión de títulos correspondiente.*

*Es de indicar que el pago de los honorarios de la sociedad que obró como secuestre, se dispuso en el auto que aprobó las cuentas rendidas por esta y fijó dichos emolumentos, de esta misma fecha. -*

*Tercero. Dejar a disposición del proceso radicado 05266 40 03 001 2018 0086300 del Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Envigado, promovido por Construbotero S.A.S. con Nit. 900.210.388-8 en contra de la señora Mónica María Londoño Rendón con CC. 43.736.008 la suma de \$117'992.916,37. Oficiese en tal sentido y por Secretaría realícese la conversión de títulos correspondiente.*

*Cuarto. Ordenar la entrega de dineros por la suma de \$117'992.916,37 al señor Alberto González Navas con CC. 79.140.950, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva. Por secretaría se procederá de conformidad.*

*El fraccionamiento y pago de los títulos, se dispondrá virtualmente ante el Banco Agrario, de lo cual se informará a los interesados para que comparezcan ante dicha entidad bancaria, a cualquier oficina del país, a reclamar los dineros. -*

*Quinto. Archivar el presente proceso, previas las anotaciones en el Sistema de Gestión Judicial.”*

*Los demás apartes de dicho proveído permanecerán incólumes.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO**  
**JUEZ**  
09

**FIRMADO POR:**

**HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO**  
**JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ENVIGADO-  
ANTIOQUIA

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y CUENTA CON  
PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 527/99 Y EL  
DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:

D537B2006983B5451375055981A92F0E9D16200FDA6F252E86D6865F9790D597  
DOCUMENTO GENERADO EN 09/03/2021 09:06:22 AM

VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL:  
<HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA>